



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de COMUNICACIÓN ha considerado el expediente N° D- 2240/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a VALICENTI CESAR DANIEL, *MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18° DE LA LEY 13981 Y SUS MODIFICATORIAS, LEY DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

### **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el artículo 18 de la ley 13.981 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 18: (Texto según Ley 15078) CONTRATACIÓN DIRECTA. *Se contratará en forma directa:*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

- 1) *Hasta la suma que establezca la reglamentación;*
- 2) *Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos:*
  - a) *Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria;*
  - b) *Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes;*
  - c) *Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;*
  - d) *Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad;*
  - e) *Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;*
  - f) *La compra de bienes por selección o en remate público previa fijación del monto máximo a abonarse en la operación;*
  - g) *Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;*
  - h) *La contratación de artistas, técnicos o sus obras;*
  - i) *La reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general;*
  - j) *Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

*k) La publicidad oficial;*

*l) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra (leasing) de inmuebles;*

*m) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo;*

*n) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios,*

*o) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;*

*p) La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal;*

*q) La compra de bienes o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa competente;*

*r) Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio;*

*s) Los servicios básicos de electricidad, gas, agua potable, telefonía fija o móvil, internet, así como cualquier otro servicio de telecomunicaciones de las actuales o futuras tecnologías disponibles, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;*

*Las contrataciones directas excepcionales deberán fundarse en causales objetivamente justificadas y acreditadas en las respectivas actuaciones.*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

*En los supuestos de los incisos a) y h), las Universidades Nacionales con asiento en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tendrán el carácter de Cuerpos. Consultores y Asesores Preferenciales.*

*La contratación del inciso h) deberá asegurar la idoneidad, competencia y especialidad del cocontratante.*

***En el supuesto del inciso k) el cocontratante deberá dar cumplimiento a la Ley N° 10.490 -Sobre licitaciones de la Provincia de Buenos Aires-.***

*En el supuesto del inciso s), el órgano rector en materia de telecomunicaciones del Poder Ejecutivo será el encargado de definir en cada caso particular si el objeto de la contratación propiciada encuadra o no dentro del concepto de servicio de telecomunicaciones."*

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### **FUNDAMENTOS**

La Comisión de Comunicación ha considerado el expediente D-2240/22-23, y ha decidido su aprobación con modificaciones, agregando al supuesto del inciso k) el cumplimiento de la ley 10.490, que regula sobre la materia.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

Dip . Presidente: GRANA ADRIAN EDUARDO .

Dip . Secretario: DIAZ FERNANDA .

Dip . Vocal: DICHARA ENRIQUE ALEJANDRO .

Dip . Vocal: FARONI MARCELA VIVIANA .

**SALA DE COMISIÓN, miercoles 14 de septiembre de 2022.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D- 2240/22-23- 0**

**Relator: GUALBERTO DELUCIA MANUELA**